NOTA DINAC/UOC N° 163/2021

Asunción, 07 de abril de 2021.-

Señor
Director Nacional de Contrataciones Públicas
ABG. PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
PRESENTE

Tengo bien dirigirme a usted con relación a la **NOTA DNCP/DNC N° 3357/2021**, referente al Convenio Modificatorio del **Contrato N° 19/2020,** donde se observa lo siguiente:

- Solicitamos a la Convocante exponer en el dictamen los requisitos previsto en el art. 57 de la Resolución DNCP N° 5695/2019, o en su defecto, adjuntar el documento que conforme al dictamen reúne los requisitos solicitados por la normativa.
- En el dictamen se expone una exclusión de ítems, consultamos a la Convocante si no se trataría de una terminación parcial de contrato.
- Indicamos a la Convocante que no se verifica la notificación correspondiente al proveedor.
- Solicitamos remitir el formulario de adecuación de líneas que permita realizar las disminuciones correspondientes en el código de contratación.
- La normativa establece: Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley N 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena, a fin de que, en caso de hallarse cumplidas las formalidades requeridas, sean difundidas a través del SICP. Sin embargo, la convocante no se ajustó a dicho plazo.

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC

Al respecto, esta Unidad Operativa de Contrataciones aclara:

- Los requisitos demandados en la norma invocada se cumplen a cabalidad en el dictamen, tanto las explicaciones sobre si la aplicación de un procedimiento

ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación, sobre si no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y sobre si no se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato. Sin embargo, adjunto los documentos en los que se basa el dictamen para mayor comprensión.

- Se pudiera plantearlo de esa forma, sin embargo, al tratarse de una modificación unilateral al contrato, modificación cuyo objeto es excluir un ítem aun no ejecutado debido a que se determinó que no será necesario su uso, el concepto de modificación unilateral por motivos de interés público es el más preciso en este caso.
- Se adjunta el documento.
- Debido a un error durante el proceso administrativo institucional correspondiente a la celebración del Convenio Modificatorio el presente expediente se procesó con una dilación no prevista, razón por la cual no pudo ser comunicada en el plazo correspondiente. Al respecto, la institución está replanteando la comunicación entre los sectores administrativos implicados, a fin de agilizar los procesos y culminarlos en menor tiempo.

LIC. FREDY NOGUERA
COORD. UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
DINAC